



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

*Ley:*

### PROGRAMA "CÉDULA ESCOLAR PROVINCIAL"

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º: Adhesión.** Institúyese la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.489 de creación del Programa "Cédula Escolar Nacional".

**ARTÍCULO 2º: Creación.** Crease en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el programa "Cédula Escolar Provincial", con el fin de coadyuvar a garantizar la inclusión educativa de las niñas, niños y adolescentes en edad de escolaridad obligatoria, en el marco de lo dispuesto en las leyes 26.206 de Educación Nacional, 25.326 de Protección de los Datos Personales, 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y 23.849 de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**ARTÍCULO 3º: Objetivos.** Son objetivos del presente programa:

- a. Identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que se encuentra fuera del sistema educativo de la provincia de Buenos Aires, sea porque nunca ingresó o porque habiendo ingresado no permanece en él, y aquella que se encuentre en riesgo de deserción escolar;



- b. Identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que no haya completado los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio;
- c. Conformar equipos interdisciplinarios en coordinación con las jurisdicciones municipales y con participación de las organizaciones sociales, para la atención y seguimiento de las niñas, niños y adolescentes a quienes va dirigido el programa;
- d. Promover, a través de los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, las acciones pertinentes para la inclusión y permanencia de la población mencionada en el inciso a), en pos de prevenir la deserción escolar;
- e. Promover, a través de los equipos interdisciplinarios, las acciones pertinentes para completar los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio de la población mencionada en el inciso b); y
- f. Capacitar los equipos interdisciplinarios para desarrollar estrategias de intervención con la participación de la familia y la comunidad y respetando los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

## CAPITULO II. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 4º: Designación.** Desígnese a la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º: Funciones.** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo coordinar la implementación del programa "Cédula Escolar Provincial", asegurando su aplicación uniforme en las diferentes jurisdicciones municipales,



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



mediante la formalización de convenios con las respectivas autoridades competentes.

**ARTÍCULO 6º:** Los responsables del programa "Cédula Escolar Provincial" garantizarán la veracidad y actualidad de los datos registrados, debiendo asimismo arbitrar los mecanismos y recaudos que permitan resguardar y preservar el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad de la información registrada, y el uso de ésta sólo para los fines perseguidos por esta ley, tomando las medidas apropiadas para garantizar que la niña, niño y/o adolescente se vea protegido contra toda forma de discriminación.

## CAPITULO II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 7º: *Invitación.*** Invitase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 8º:** Autorízase al Poder Ejecutivo, a los fines establecidos en la presente Ley a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren pertinente.

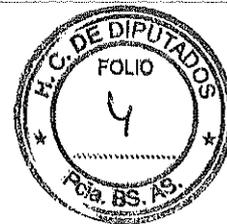
**ARTÍCULO 9º: *Reglamentación.*** El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación. La reglamentación que dicte en consecuencia establecerá las modalidades y los plazos que permitan coordinar con las autoridades nacionales competentes el cumplimiento efectivo de la ley a la que se adhiere, conservándose el pleno goce y ejercicio de las competencias provinciales.

**ARTÍCULO 10º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



### FUNDAMENTOS :

Señor Presidente:

Es de gran trascendencia esta ley de creación del Programa de "Cédula Escolar Nacional" (CEN), instrumento positivo para ampliar el acceso a la educación y mejorar la calidad del aprendizaje y resultados educativos, así como las condiciones de salud y vida de niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

La Ley nacional N° 27489, se refiere a la creación de la Cédula Escolar Nacional (CEN), un dispositivo informático que realizará un seguimiento del desempeño de los alumnos desde que ingresan al sistema educativo hasta que egresan, porque crea un sistema digital con mecanismos de alertas sobre las reiteradas ausencias de los alumnos, falta de inscripción en cada año, falta de inscripción para rendir materias adeudadas y todo otro indicador de riesgo de deserción escolar. Además, también detectaría la falta de controles de salud y de vacunación obligatorios.

Este es un programa de abordaje integral de la población en edad escolar obligatoria, para analizar, diagnosticar y detectar dificultades, abordarlas en forma interdisciplinaria, y posibilitando la elaboración de políticas adecuadas que las resuelvan.

La calidad de la educación empieza porque los chicos estén en la escuela, para ello no solo necesitamos estadísticas, sino que la Cédula Escolar funcione como un registro preventivo y correctivo, algo que consideramos un avance para nuestro sistema educativo. Esto permitirá generar políticas al Estado Nacional que sean soportes para cada provincia, brindando medios y recursos necesarios, en pos a la igualdad de todos los niños, niñas y adolescentes de todo el país.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Para esto, es necesario que todas las jurisdicciones del país cuenten con un soporte informático unificado que permita obtener y observar datos estadísticos sociales, educacionales y de salud para poder individualizar las causas y proponer soluciones en materia de políticas públicas, a fin de captar o mantener en el sistema educativo a aquellos niños, niñas y adolescentes en edad escolar; lograr una mejora de los resultados educativos y en las condiciones de salud; conocer y mejorar el uso efectivo de los servicios sanitarios; mejorar programas sociales, desarrollar el entorno físico y social de la escuela y el niño y lograr mayor eficiencia en la Asignación Universal por Hijo.

Por lo tanto la ley plasma la necesidad que todas las provincias implementen la Cédula Escolar en un mismo soporte informático. Tener un único soporte a nivel nacional, posibilita observar la trayectoria escolar, evolución de la salud y condiciones de vida de niños y adolescentes en todo el país.

El Estado debe salir a cada rincón de la Argentina en búsqueda de aquellos chicos que, por distintas circunstancias, no están cumpliendo con la escolaridad obligatoria, abandonan la escuela o no pueden concurrir a ella; adoptando medidas especiales para llevar la educación y salud a los sectores más vulnerables, porque así estaremos no sólo cumpliendo con la ley, sino también combatiendo la pobreza y la marginalidad para dar a nuestros hijos un futuro mejor.

La norma expresamente dice en su Artículo 14: "Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley".

Los fundamentos expuestos se sustentan en los fundamentos de los proyectos presentados tanto en senado como diputados de la nación, como también de otras provincias; teniendo en cuenta el impacto positivo que tiene la

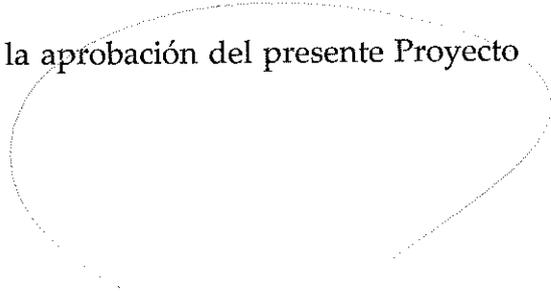


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



creación de este programa de creación de la CEN para delinear soluciones en materia de políticas públicas.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.